

**Secretaría Técnica de la Comisión de
Fiscalización de los Recursos de los
Partidos y Agrupaciones Políticas**

No. de Oficio: STCFRPAP/ /05

México, D.F., a 29 de junio de 2005.

C. Federico Arreola
Presidente del Comité de Recaudación y
Financiamiento de Proyecto
Alternativo de Nación, A.C.
P r e s e n t e

Con fundamento en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me dirijo a usted para atender su escrito de fecha 7 de junio del presente año, recibido el día 8 siguiente, dirigido al Mtro. Andrés Albo Márquez, Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante el cual plantea diversas cuestiones respecto del manejo de los recursos que pretende recaudar Proyecto Alternativo de Nación, A.C., a fin de apoyar las aspiraciones de un ciudadano al cargo de candidato a la Presidencia de la República. En específico, sus planteamientos son los siguientes:

“(…)

1. *¿Cuál es el marco jurídico al que deben constreñir su actuar las Asociaciones Civiles con fines político-electorales?*
2. *¿Existen reglas claras para la actividad de las Asociaciones Civiles con fines político-electorales?*
3. *¿Existen reglas claras para la captación de recursos por parte de las Asociaciones Civiles con fines político-electorales?*
4. *¿Cuál es el calendario por el que las Asociaciones Civiles con fines político-electorales pueden iniciar y concluir la tarea de captar recursos?*
5. *¿De qué manera las Asociaciones Civiles con fines político-electorales debe (sic) rendir sus cuentas al Instituto Federal Electoral?*

6. *¿Existen mecanismos aceptados para la captación de recursos y cuál es su fiscalización?*
7. *¿Quiénes están impedidos para hacer los donativos?*
8. *¿En qué momento se inician los procedimientos de fiscalización de los recursos obtenidos por una Asociación Civil con fines político-electorales?*
9. *¿Cómo se realiza el procedimiento de rendición de cuentas previas?*
10. *¿Cómo debemos abrir nuestras cuentas bancarias basadas en el principio de transparencia y respetando el principio de confidencialidad de los donantes?*
11. *¿Cuáles son los mecanismos aceptados para la captación de recursos?*
12. *¿Los siguientes mecanismos de recaudación, nunca antes utilizados en nuestro país en un (sic) campaña electoral, son válidos a juicio del Instituto Federal Electoral?:*

Caso 1.

Pago por llamada telefónica.

Donativo: mediante llamada al número 01900 AMLO

Operación: Se realiza una llamada telefónica al 01900 AMLO. A la persona que llama se le dan tres opciones: marcar el número 1 para donar 20 pesos; marcar el número 2 para donar 50 pesos, y marcar el número 3 para donar 100 pesos. Telmex, la empresa que prestará el servicio, y que cobrará por el mismo su tarifa comercial, está en posibilidades de bloquear las llamadas originadas en las oficinas públicas para evitar irregularidades electorales...

Caso 2.

Redondeo en tiendas de Autoservicio

Donativo: mediante el sistema de computo (sic) en las cajas de la Tienda de Autoservicio.

Operación: Se realiza mediante la aceptación del cliente para donar el cambio restante en una operación de compra en una Tienda de Autoservicio.

Caso 3.

Cajeros Automáticos

Donativo: Realizado mediante Cajeros Automáticos pertenecientes a la Banca Nacional.

Operación: El usuario tarjeta-habiente ingresa su tarjeta de débito o de crédito al cajero, marca su NIP, el cajero automático le pregunta si quiere hacer una donación (de 20, 50, o 100 pesos) a Proyecto Alternativo de Nación A.C., y en caso afirmativo se hace la operación bancaria correspondiente. Al finalizar la operación, el cajero emite un recibo anexo al recibo de la operación primaria

(...)"

Al respecto, informo a usted que el contenido del presente oficio fue acordado por unanimidad de los Consejeros Electorales que integran la Comisión de Fiscalización, en sesión realizada el pasado 28 de junio de 2005. También le informo que en dicha sesión se acordó notificar la presente respuesta a los partidos políticos nacionales, con fundamento en el artículo 49-B, párrafos 1 y 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en los artículos 18.3, 30.1 y 30.2 del *Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes*. Lo anterior en virtud de que en el presente oficio se emiten criterios de interpretación aplicables a los partidos políticos en relación con la solicitud de presentación de informes detallados respecto a los ingresos y gastos relacionados con los procesos de selección de candidatos a la Presidencia, notificada a los partidos por acuerdo de la Comisión de Fiscalización mediante oficio del suscrito el pasado 9 de junio de 2005.

I. Las Asociaciones Civiles ante el Instituto Federal Electoral en materia de fiscalización

De conformidad con el artículo 41, base II Constitucional, en relación con el 49-B, párrafo 2, incisos a), b) y j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas se encuentra facultada para elaborar lineamientos con bases técnicas, para la presentación de los informes del origen y destino de los ingresos que los partidos y las agrupaciones políticas reciban por cualquier modalidad de financiamiento; establecer lineamientos para que éstos lleven el registro de sus ingresos y egresos y para establecer las características que deberá tener la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos; así como

proporcionarles la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el manejo de sus recursos.

Asimismo, de conformidad con los artículos 49, párrafo 6 y 49-B, párrafo 2, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral es el órgano facultado para revisar los informes anuales y de campaña que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos.

Los ingresos, egresos, e informes sobre los mismos que presentan los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales, se regulan en sendos reglamentos aprobados por el Consejo General del Instituto. Para efectos de esta respuesta, se denominará al *Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2003, como el Reglamento.

En el caso que nos ocupa, las cuestiones por usted planteadas presentan hipótesis de actos a realizar por una persona moral distinta a los partidos o agrupaciones políticas, en concreto, una Asociación Civil.

La normatividad electoral vigente establece mecanismos de estricta observancia para regular el manejo de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, en los artículos 34, párrafo 4; 38, párrafo 1, inciso k); 49; 49-A y 49-B del código electoral federal. Dentro de este marco legal, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 41, base III, párrafos primero, segundo, y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Fiscalización se encuentra facultada para establecer criterios o lineamientos que pudiesen ser aplicables a las Asociaciones Civiles, solamente en aquellos casos en los que las citadas asociaciones se encuentren vinculadas con algún partido político por cuestiones estatutarias del propio partido o por determinación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyos casos esta autoridad vigila el manejo de los recursos que un partido le transfiere en términos del artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del código de la materia.

No obstante, y en reconocimiento al interés que se desprende de su escrito por transparentar el origen y destino de los recursos utilizados para el apoyo de un ciudadano en sus aspiraciones al cargo de candidato a la Presidencia de la República para el año 2006, es menester destacar lo siguiente:

Las asociaciones civiles están facultadas para realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos en dinero o en especie, en virtud de que el artículo 49, párrafo 2 del Código no prohíbe su participación para tal efecto, y el mismo artículo en su párrafo 11, incisos a) y b), en relación con los artículos 3.3 y 4.1 del Reglamento contemplan la

posibilidad de su participación en la integración del financiamiento privado de los partidos políticos. Derivado de estas normas, las asociaciones civiles pueden realizar aportaciones a los partidos en dos posibles calidades: como organización simpatizante o como organización adherente a un partido político.

En la modalidad de organización simpatizante, las aportaciones de las asociaciones civiles a los partidos políticos deben sujetarse a los límites que se regulan en el artículo 49, párrafo 11, inciso b), numeral 3, del Código de la materia. Por ello, las aportaciones por simpatizante no deben rebasar el límite de \$976,827.67 para el año 2005, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del numeral anteriormente citado, y como lo señala el oficio emitido por el suscrito y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de febrero del presente año, en relación con el Acuerdo del Consejo General del 31 de enero de 2005, CG/23/2005. Dicha cantidad puede ser aportada en una o varias exhibiciones, y el partido debe expedir los recibos correspondientes, como lo señalan los artículos 4.2 y 4.3 del Reglamento.

En el segundo caso, para que una asociación civil pueda considerarse como una organización social adherente a un partido político, éste debe notificar al Instituto Federal Electoral, por escrito dirigido a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, el registro de la asociación de que se trate dentro de los 30 días hábiles siguientes al mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.3 del Reglamento.

Si la organización adherente aporta recursos al partido político, le son aplicables los límites que el mismo fije a las organizaciones, el cual está obligado a informar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización en cumplimiento a lo señalado en el artículo 3.2 del propio Reglamento. Es preciso subrayar que **las aportaciones de las organizaciones adherentes al partido político pueden revisarse respecto de su origen**, a fin de evitar financiamiento por interpósita persona de los sujetos no facultados para realizar aportaciones que se encuentran enlistados en el párrafo 2, del artículo 49 del código de la materia.

II. Las Asociaciones Civiles en el marco previo al inicio de los procesos de selección de candidatos de los partidos políticos nacionales

Existe una tercera circunstancia posible de surgir en la práctica, derivada del marco normativo que priva con antelación al inicio de los procesos de selección de candidatos. En este caso, las asociaciones civiles podrían fungir, exclusivamente durante dicho periodo previo al inicio de la contienda interna, como canales de captación y administración de recursos a favor de aspirantes a cargos de elección popular.

La circunstancia anteriormente citada no se encuentra regulada en la legislación electoral, por lo que la relación jurídica específica que exista entre el aspirante y la

asociación civil, estaría regida por normas de otros ámbitos de derecho. No obstante, **si los ingresos recaudados en esta etapa por la asociación civil pretenden aplicarse en beneficio del partido político o del aspirante al registrarse en la contienda interna para obtener la candidatura de un partido, la recaudación correspondiente pasa a formar parte del patrimonio del partido, por lo que en este caso los recursos involucrados deberán ceñirse a las modalidades, prohibiciones y límites dispuestos por la ley respecto al financiamiento privado de los partidos políticos.**

Esta modalidad solamente puede existir en tanto dichos aspirantes no estén aún formalmente registrados en la contienda interna que organice algún partido político para efectos de elegir candidaturas, entre ellas para Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento en su artículo 16-A.

A este respecto, y con fundamento en el artículo 49-B, párrafo 2, inciso d) del Código, y 18 del Reglamento, el pasado 2 de junio del año en curso, la Comisión de Fiscalización acordó instruir al Secretario Técnico para que solicitase a los partidos políticos nacionales la presentación de **informes detallados** respecto de sus ingresos y egresos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos a cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el proceso electoral federal 2005-2006. (Se anexa copia del acuerdo en su versión pública).

Con dicho fundamento, el pasado 9 de junio, el suscrito envió a los secretarios de finanzas de los partidos políticos nacionales con registro el oficio de solicitud correspondiente, mismo que anexo a la presente en su versión pública.

En dicha solicitud se obliga a los partidos políticos a registrar el saldo inicial con que cada aspirante se inscriba al proceso interno de selección interna para la postulación a candidato para Presidente de la República, como se destaca en el citado oficio, en sus páginas 4 y 5.

De conformidad con lo definido en la solicitud anteriormente descrita en relación con el “saldo inicial”, el aspirante que decida registrarse para contender en un proceso interno que un partido político celebre para seleccionar candidatos a cargos de elección popular federales, **deberá ingresar los recursos obtenidos durante la etapa previa a dicho registro, que cumplan con las reglas aplicables al saldo inicial, a una cuenta bancaria que deberá estar a nombre del partido político y que se manejará mancomunadamente por las personas que designe cada candidato y que autorice el órgano de finanzas del partido**, en atención al mandato del artículo 16-A.3 del Reglamento.

Adicionalmente, dichas cuentas mancomunadas deberán ser abiertas a más tardar el día del registro del aspirante dentro del proceso de selección de candidatos, aunque

podrán ser abiertas con la antelación que los partidos consideren conveniente, a fin de facilitar la rendición de cuentas de los recursos relacionados.

Derivado de lo anterior, los recursos obtenidos por dicho aspirante registrado en la contienda interna pasarán a formar parte del partido político. Por esta razón, **el origen de dichos recursos debe cumplir cabalmente con las normas respecto de los sujetos facultados, modalidades y límites de aportaciones establecidas en el artículo 49 del código** de la materia. Además, deberán respetar el monto máximo autorizado por cada partido como aportación voluntaria de cada aspirante para sus actividades de proselitismo en la contienda interna, de conformidad con lo señalado en la solicitud de informes detallados en su página 8.

En resumen, los recursos recaudados por una asociación civil a favor de un aspirante que decida registrarse en un proceso de selección interna de un partido político deben cumplir con los requisitos de ley respecto de su origen, límites y modalidades, y ser ingresados **al partido político** a más tardar en el momento del registro al proceso de selección interna.

Una vez integrados estos fondos al saldo inicial de las cuentas mancomunadas, la asociación civil no podrá ingresar ni erogar monto alguno de financiamiento en beneficio del aspirante o el partido, ya que la totalidad de dichas operaciones deberán ser realizadas de manera directa por el partido político.

III. Disposiciones normativas aplicables al origen de los recursos de los partidos políticos nacionales, a ser observadas por las Asociaciones Civiles que integren recursos a los partidos políticos dentro del “saldo inicial”

En atención a que esta tercera modalidad permite que en el saldo inicial de las cuentas mancomunadas a nombre del partido dispuestas en el artículo 16-A.3 del Reglamento, ingresen recursos a los partidos políticos originalmente recaudados por una asociación civil, es conveniente recordar los siguientes requisitos normativos exigibles respecto al origen de los recursos que ingresen a los partidos políticos:

- **El financiamiento público debe prevalecer sobre el financiamiento privado**, de acuerdo a lo preceptuado por la Constitución en su artículo 41, base II, párrafo 1, y por el artículo 49, párrafo 1, inciso a) del código. Ello implica que el partido político deberá cuidar que los recursos que cada aspirante ingrese a un partido político debe sumarse al resto del financiamiento privado que el propio partido haya recibido en el año, y no exceder en su conjunto al monto total de financiamiento público que en ese mismo ejercicio haya recibido el partido de que se trate.

- Como lo señala la solicitud de informes detallados, los ingresos que reciba un partido político como resultado de la recaudación realizada por una asociación civil durante el periodo previo al registro de aspirantes deben clasificarse en las diversas modalidades de financiamiento privado señaladas en el artículo 49 del Código de la materia, y que son: a) financiamiento por la militancia; b) financiamiento de simpatizantes; c) autofinanciamiento; o d) financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
- El financiamiento por la militancia tiene los límites globales e individuales establecidos anualmente por el partido político, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, párrafo 11, inciso a) del código y 3.2 del Reglamento de mérito. Los fondos transferidos de una asociación civil a un partido tendrían que ajustarse a los límites correspondientes, determinados por el partido político.
- El financiamiento de simpatizantes está conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas dentro de los sujetos no facultados para realizar aportaciones, señalados en el artículo 49, párrafo 2 del Código. Como lo indica el mismo artículo en su párrafo 11, inciso b), fracción I, ningún partido político podrá recibir por este concepto una cantidad superior al diez por ciento del financiamiento total destinado a los partidos para sus actividades ordinarias; para el año 2005, dicho monto asciende a \$195'365,535.19.
- Respecto de las aportaciones al partido que realice cada simpatizante, sea persona física o moral facultada para ello, como ya se señaló, el límite establecido es de \$976,827.67 durante 2005. Dicha cantidad podrá ser aportada en una o varias exhibiciones y el partido deberá expedir los recibos correspondientes.
- Los partidos políticos se encuentran facultados para realizar eventos de autofinanciamiento, rubro que de conformidad con el artículo 49, párrafo 11, inciso c) del Código, y 6.1 del Reglamento, puede ser constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Dichos eventos deben ser reportados por el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político, informando los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes anuales como lo mandan las normas antes citadas.

- El financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos se sujetará a lo señalado en el artículo 49, párrafo 11, inciso d) del código electoral federal, y 7 del Reglamento.
- De conformidad con el artículo 49, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales los partidos políticos no están autorizados para recibir aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la Ley; dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizados o paraestatales, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; organismos internacionales de cualquier naturaleza; ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta; personas que vivan o trabajen en el extranjero y empresas mexicanas de carácter mercantil.
- Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, tal como lo dispone el párrafo 3 del citado artículo 49 del Código, y 5.1 del Reglamento.
- El oficio de solicitud del informe detallado señala que el saldo inicial de cada aspirante inscrito al proceso de selección interna de un partido, debe desglosar las modalidades de financiamiento privado que lo integran. Dicho instrumento indica también que, en la hipótesis de que los aspirantes cuenten con fondos derivados de su actividad previa al inicio del proceso de selección de candidatos y cuyo origen se encuentre en los supuestos de prohibición antes referidos, éstos no podrán integrarse al saldo inicial y, en consecuencia, no podrán ser utilizados en modo alguno para sufragar gastos del proceso interno.

Derivado de lo anterior, resulta claro que los partidos políticos que pretendan integrar los fondos recaudados por las asociaciones civiles en esta tercera circunstancia de financiamiento solamente lo podrán hacer en el saldo inicial de las cuentas mancomunadas abiertas en cumplimiento del artículo 16-A del Reglamento, y deberán presentar toda la documentación que compruebe que las operaciones de ingreso de dicho financiamiento a las asociaciones se dio en acatamiento de las restricciones arriba dispuestas.

IV. Respecto a los informes voluntarios relativos al periodo previo al inicio del procedimiento de selección de candidatos

Por otra parte, le comunico que en aras de la transparencia y la rendición de cuentas, la Comisión de Fiscalización estableció que los aspirantes al cargo de candidato a la Presidencia de la República de cualquier partido político nacional, podrían —si así lo desean— informar de manera voluntaria a la Comisión los ingresos obtenidos y gastos efectuados en el periodo comprendido entre el 15 de junio y la fecha de registro de aspirantes según la convocatoria emitida por los respectivos partidos.

Es decir, en caso de que un aspirante a candidato decida transparentar el origen y destino de los recursos utilizados con anterioridad al periodo establecido en la normatividad electoral, la autoridad fiscalizadora recibirá dicha información y la hará del conocimiento de la ciudadanía al momento de dictaminar los informes detallados señalados con anterioridad.

V. Respecto a la viabilidad de las modalidades de financiamiento planteadas en su escrito

A las explicaciones anteriores cabe adicionar algunas precisiones en relación con las preguntas por usted formuladas:

- Las asociaciones civiles no rinden cuentas al Instituto Federal Electoral. Tampoco los aspirantes en lo individual tienen la obligación de presentar informes de ingresos y egresos efectuados ante este Instituto. Los únicos obligados a presentar sus informes sobre el uso de recursos ante el Instituto Federal Electoral, son los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales. Por esta razón nuestro marco electoral vigente ha construido un sistema en el que los recursos relativos a las actividades político-electorales se deben canalizar en su totalidad a través de los partidos políticos.
- Por tanto, cualquier gasto aplicado a los procesos de selección de candidatos tendrá que haber sido realizado por el partido político, y corresponder con el ingreso reportado por el mismo.
- De conformidad con lo señalado en los artículos 3, párrafo 2 del código electoral y 30 del Reglamento de la materia, la Comisión de Fiscalización, estaría en posibilidad de valorar la aprobación de mecanismos específicos de financiamiento privado acordes con la Ley sobre la base de una petición realizada por un partido político nacional, que permitiera tener certeza plena del cumplimiento de las diversas restricciones aplicables.

En particular, respecto de la validez de los mecanismos de recaudación sobre los que se ha preguntado, tales como la recaudación organizada vía telefónica (01-900-X), el uso del cajero automático o el método de redondeo en establecimientos comerciales, cabe subrayar de nueva cuenta lo siguiente:

- Si los ingresos recaudados por la asociación civil en la etapa previa al registro de aspirantes a la candidatura pretenden aplicarse en beneficio del partido político o del aspirante una vez registrado en la contienda interna para obtener la candidatura de un partido, la recaudación correspondiente pasa a formar parte del patrimonio del partido, por lo que en este caso los recursos involucrados deberán ceñirse a las modalidades, prohibiciones y límites dispuestos por la ley respecto al financiamiento privado de los partidos políticos.
- A partir del momento del registro, cualquier ingreso y egreso vinculado con la promoción de los aspirantes a las candidaturas de elección popular que no sea debidamente registrado en las cuentas del partido político constituirá una violación grave a la obligación de los mismos de reportar la totalidad de sus recursos a la autoridad electoral federal.
- Desde ese momento, son los partidos políticos los que tendrían que plantearse el llevar a cabo los mecanismos de recaudación propuestos, en virtud de que **todo recurso ingresará al partido político, y no de manera directa al aspirante.**
- El partido político que pretendiese adoptar alguna modalidad de recaudación similar a las propuestas en su oficio, deberá presentar a la Comisión de Fiscalización, con fundamento en el artículo 30 del Reglamento de mérito, una solicitud de autorización del mecanismo específico, acompañada de un proyecto de contrato a celebrar con la empresa encargada de la operación del servicio, que deberá contemplar la observancia de las cuatro siguientes condiciones, necesarias para su eventual aprobación:
 1. Debido a que en los tres casos la recaudación pretende abrirse a la ciudadanía en general, **la modalidad bajo la cual se regularían dichas aportaciones es la del financiamiento proveniente de personas físicas simpatizantes del partido.** Ello trae como consecuencia que las aportaciones recibidas por un partido político se deben ajustar a los límites globales e individuales de dichas aportaciones, los cuales ya han sido señalados en este mismo oficio.
 2. Al ubicarse dentro del financiamiento de simpatizantes, **todas las aportaciones del donante deben ser plenamente identificadas.** Ello implica, por disposición legal y reglamentaria, que de cada una de dichas aportaciones deberán expedirse recibos foliados a nombre del partido político en los que se hará constar el nombre, domicilio y clave de elector del aportante, y que deberán ser reportadas en su totalidad en los informes detallados, anuales o de campaña correspondientes, como lo señalan los artículos 49, párrafo 11, inciso b) del Código y el 4 del Reglamento.

3. **La empresa proveedora del servicio de recaudación deberá ser remunerada** por el partido en virtud de los servicios otorgados, a fin de no convertir su vínculo en una donación en especie por parte de una empresa de carácter mercantil en beneficio del partido.
4. De conformidad con el mandato del artículo 49, párrafo 11, inciso b) del Código, y los numerales 4, 15.2 y 19.2 del Reglamento, el partido se hará responsable de entregar al Instituto la totalidad de la documentación comprobatoria que permita corroborar con plena certeza que **los recursos transferidos al partido por parte de la empresa proveedora del servicio tengan su origen exclusivamente en las aportaciones individuales amparadas en los recibos correspondientes.**

Cabe señalar que los mecanismos de recaudación propuestos **no pueden ser considerados como equivalentes a la realización de colectas en mítines o en la vía pública** porque es exclusivamente en dichas circunstancias—derivadas de la naturaleza de este tipo de colectas—en las que se justifica la inoperancia del requisito de entrega de recibos de las aportaciones que manda el artículo 49, párrafo 11, inciso b), fracción II del Código.

Finalmente, es preciso subrayar que, en cualquiera de las modalidades de recaudación planteadas, y en todo momento, el partido político beneficiario de los fondos se hace responsable de la plena comprobación de los ingresos y los gastos, así como de las posibles sanciones que pudiesen presentarse derivadas de aportaciones cuya adecuación a la norma no esté cabalmente comprobada.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Dr. Alejandro A. Poiré Romero
Secretario Técnico de la Comisión de
Fiscalización de los Recursos de los
Partidos y Agrupaciones Políticas

C.c.p. **Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.**- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
Mtra. Ma. del Carmen Alanis Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.
Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
Consejeros Electorales del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presentes.
C.P. Alma de los Ángeles Granados Palacios.- Directora de Análisis de Informes Anuales y de Campaña.- Para su conocimiento.- Presente.